



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1384404
569720

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 649-2023-MPCH/GM

Chiclayo,

13 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 569720, Registro de Documento N° 1313834 de fecha 23 de mayo del 2023, don JOSE MERCEDES MONTALVAN SANTISTEBAN, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N°517-2023-MPCH-GDVyT de fecha 24/03/2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, numeral Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, del título preliminar establece: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, funda en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...).

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, la Entidad al momento de calificar el recurso impugnatorio debe ceñirse a lo previsto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos del escrito que presenta el administrado, concordante con el artículo 124° de la norma acotada; y de manera supletoria se aplican las normas de carácter civil. En tal sentido, el impugnante fundamenta su pedido, precisando que la Resolución Impugnada se debe revocar,





Municipalidad Provincial de Chiclayo

asimismo, solicita la nulidad de la papeleta de infracción de infracción de tránsito N° 10001059794 de fecha 15/12/2022.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en el territorio de la república establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, según la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en su Art. 17° en el numeral 17.1 específicamente en el literal L), regula que "Las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Art. 5° del numeral 3 taxativamente en su literal A), que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias, respecto a la infracción tipificada es de código M-01, establece las siguientes medidas:

Falta	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	muy grave	Multa cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del vehículo	Si propietario

Que, visto el recurso administrativo de apelación instruido por el ciudadano JOSE MERCEDES MONTALVAN SANTISTEBAN, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 517-2022-MPCH-GDVyT de fecha 24/04/2023, conforme lo normado por el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: que el termino para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; el presente caso se tiene que el recurrente fue notificado con la Resolución impugnada el 02 de Diciembre del 2022, y al haber presentado su recurso impugnatorio de apelación el 22 de Diciembre del 2022, se encuentra dentro del plazo de Ley por lo que debe ser admitido a trámite, el presente recurso interpuesto dentro de los alcances del artículo 218 numeral 2 literal b) y artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 15/12/2022 se verifica que se ha impuesto la papeleta de infracción N° 10001059794, al ciudadano JOSE MERCEDES MONTALVAN SANTISTEBAN, código de infracción M01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito". Por lo que se sancionó al administrado JOSE MERCEDES MONTALVAN SANTISTEBAN, identificado con DNI N° 16679723, con domicilio en Av. El Campesino N° 501 Pueblo Joven Jesús Nazareno-Monsefú en el distrito provincia de Chiclayo, departamento de la Lambayeque.

Que, la revisión integral de los documentos que dieron origen a la Resolución venida en grado y el recurso de apelación, por tratarse de un recurso que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al



Municipalidad Provincial de Chiclayo

superior jerárquico. Es de verse en el expediente que la papeleta de infracción N° 10001059794 impuesta al administrado de fecha 15/12/2022 arroja como código de infracción M01 al vehículo de placa F7D474, a folios doce (12) obra la papeleta de infracción, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 326° del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, el acto es válido, teniendo en cuenta el sustento del administrado mediante su recurso de apelación, que señala, se le ha notificado la Resolución Gerencial de Sanción N° 517-2023-MPCH-GDVyT de fecha 24/04/2023, sin embargo, no esgrime sus fundamentos respecto a desvirtuar la papeleta de infracción N° 1059794 con código M01, sea impuesto al administrado cumplimiento los elementos pertinentes, son: i) estar en estado de ebriedad y ii) participar de un accidente de tránsito, nuestra representada emitido la resolución de sanción conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, bajo el principio legalidad las autoridades debe actuar en respecto a las norma vigentes de nuestro país, por lo que se concluye, en este caso se ha configura papeleta infracción de código M01, en consecuencia es válida la papeleta de infracción N° 10001052736 de fecha 15 de diciembre del 2022. evidenciándose en el presente caso, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 326° del Reglamento de Tránsito, habiéndose, iniciado el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en el DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, y cumpliendo con la fase instructora y fase final la Gerencia Desarrollo Vial Y Transporte actuado bajo los parámetros del procedimiento sancionador, por lo cual se acredita la responsabilidad administrativa por parte del recurrente al haber cometido la papeleta de infracción N° 10001059794, por estas razones deviene infundado el recurso de apelación planteado por el administrado.



Que, mediante Informe Legal N° 823-2023-MPCH-GAJ, de fecha 12 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por JOSE MERCEDES MONTALVAN SANTISTEBAN, en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N- °517-2023-MPCH-GDVyT de fecha 24/04/2023.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don JOSE MERCEDES MONTALVAN SANTISTEBAN, en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N- °517-2023-MPCH-GDVyT de fecha 24/04/2023, emitida por la Gerencia Desarrollo Vial y Transporte, por lo que, se confirma la citada Resolución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte y al Servicio de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MERLY JARRET BERRIOS SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL